Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
Magistrada Ponente Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo
E. S. D.

Ref.: Ordinario Laboral de **ISAIAS CAMACHO** contra
PROTECCION S. A.
Rad.: 76-001-31-05-009-2015-00229-02.

Ricardo Andrés Mazuera Noriega, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.,** respetuosamente me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE QUEJA** en contra del auto interlocutorio 1104 del 20 de noviembre pasado, notificado en estado de ayer, mediante el cual se negó el recurso de casación presentado oportunamente por la aseguradora.

Se limita el Honorable Tribunal para negar el recurso de casación a que la aseguradora no apeló la sentencia de primera instancia.

> *"No obstante, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. no interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primer grado al habérsele condenado a reconocer y pagar la suma adicional para financiar el capital necesario para el pago de la pensión de sobrevivientes a favor del demandante ISAIAS CAMACHO.*
>
> *En consecuencia, no hay lugar a admitir el recurso extraordinario, toda vez que la litis consorte por pasiva se mostró conforme con la decisión de primera instancia."*

No obstante, en la misma providencia recurrida, el Honorable Tribunal menciona cuales son los requisitos para la viabilidad del recurso de casación, en los siguientes términos:

> *"De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés jurídicoeconómico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda*

ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).”

Es decir, en las mismas palabras del Honorable Tribunal, son tres los requisitos para que proceda el recurso de casación: i) que verse contra sentencia en proceso ordinario; ii) que se interponga oportunamente por la parte o su apoderado; y iii) el interés juridicoeconómico mayor a 120 smmlv. Los tres requisitos se cumplen y se cumplieron.

La norma legal no lo exige, y por eso el Honorable Tribunal no lo adujo, que el recurso puede ser presentado por quien haya apelado la sentencia, este no es un requisito establecido por la ley.

La finalidad del recurso es que se revoque el auto recurrido y en su lugar se conceda el recurso de casación.

Reitero que en caso que no se revoque el auto recurrido **RECURRO EN QUEJA** ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

Señores Magistrados, atentamente,

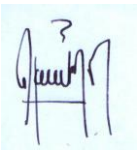

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
C. C. 19’494.907 de Bogotá.
T. P. A. 48.487 C. S. J.